

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.685

Viernes 19 de Junio de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1773596

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA RAÍCES FRESCAS DE YUCA (MANIHOT ESCULENTA) PARA CONSUMO, PROCEDENTES DE BOLIVIA

(Resolución)

Núm. 3.892 exenta.- Santiago, 11 de junio de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las resoluciones N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 133 de 2005; N° 3.589 de 2012, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, el Servicio ha recibido una solicitud desde el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal de Bolivia, en adelante Senasag, para exportar a Chile raíces frescas de Yuca (Manihot esculenta), para consumo.

3. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en la resolución N°s. 3.815 de 2003 y 3.589 de 2012 de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de raíces de Yuca (Manihot esculenta) para consumo, procedentes de Bolivia, lo que ha permitido determinar los requisitos fitosanitarios correspondientes.

4. Que de acuerdo al ARP es necesario establecer medidas fitosanitarias para *Dysmicoccus brevipes*, plaga cuarentenaria presente bajo control oficial, asociada a raíces frescas de Yuca (Manihot esculenta).

5. Que, previo al inicio de la primera temporada de exportación de raíces frescas de Yuca a Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) requiere realizar actividades in situ que permitan verificar los procesos de producción de raíces frescas de Yuca (Manihot esculenta), y la certificación oficial a cargo de Senasag.

CVE 1773596

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para raíces frescas de Yuca (*Manihot esculenta*) para consumo, procedentes de Bolivia.

2. El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial, en original y emitido por la autoridad fitosanitaria de Bolivia, en el que conste la siguiente declaración adicional: "El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Dysmicoccus brevipes*".

3. En el Certificado Fitosanitario se debe indicar el código único Senasag del productor, del exportador y de la empacadora o planta procesadora de las raíces de Yuca.

4. En el Certificado Fitosanitario se debe indicar el Folio del precinto del Senasag empleado para asegurar el medio de transporte o envío.

5. Previo al inicio de la primera temporada de exportaciones a Chile, el SAG en coordinación con el Senasag, enviará inspectores a Bolivia a fin de evaluar "in situ" los lugares de producción y las empacadoras, quienes corroborarán y aprobarán el buen funcionamiento de éstas.

Los exportadores serán los responsables de cancelar la totalidad de los gastos en que incurra el personal del SAG asociado a esta inspección.

6. Los productores y exportadores de raíces frescas de Yuca (*Manihot esculenta*) deberán estar registrados y autorizados por Senasag, teniendo un código único de identificación.

Las empacadoras o plantas procesadoras de raíces frescas de Yuca deben estar registradas y autorizadas por Senasag, teniendo un código único de identificación.

7. El envío deberá venir lavado, libre de suelo, hojas, flores y restos vegetales.

8. El envío deberá venir en envases nuevos de primer uso (no permitiéndose el reenvase), y deberán estar etiquetados o rotulados de acuerdo a la normativa vigente, disponiendo de la siguiente información mínima en cada caja:

- País de origen
- Nombre científico y común del producto
- Código / Nombre del Lugar de Producción
- Código / Nombre de la Empacadora.

9. Las maderas de embalaje, pallets y aquella utilizada como material de acomodación, tendrán que cumplir con las "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" (NIMF 15).

10. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso.

11. Cada partida será inspeccionada por el Servicio, en el punto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenaria de acuerdo a Evaluación de Riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado

12. Cualquier situación de incumplimiento a la presente resolución, detectada en el punto de ingreso a Chile, diferente a lo antes mencionado, será informada a Senasag para su corrección.

13. La recurrencia en la detección de anomalías será motivo de rechazo y suspensión de las importaciones de las raíces frescas de Yuca desde Bolivia y reevaluación de los requisitos fitosanitarios.

14. Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.